



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2023 00071 00	Abreviado	DAVID SOLANO LIPES	COOTRAGAS CTA	Auto resuelve concesión recurso apelación CONCEDE APELACION	22/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00302 00	Verbal	EDGAR GERARDO DUARTE RUIZ	SONIA YAMILE ARCINIEGAS PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P	22/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00058 00	Verbal	BLANCA CECILIA AVILA PARRA	LUIS ALBERTO BURGOS BARAJAS	Auto rechaza demanda	22/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00072 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00072 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO	Auto decreta medida cautelar	22/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00100 00	Tutelas	MATILDE VERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS	Auto admite tutela	22/04/2024		

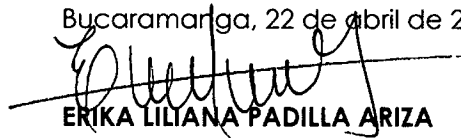
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2023-00071-00
Proceso: VERBAL
Demandante: DAVID SOLANO LIPES
Demandada: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO - COOTRAGÁS- CTA.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CONCEDASE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida en este asunto el pasado 8 de abril -archivo No. 34 del cuaderno denominado "C02Principal" del expediente digital-.

Envíese el expediente digital al Superior Jerárquico, esto es, a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, para que conozca del aludido recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

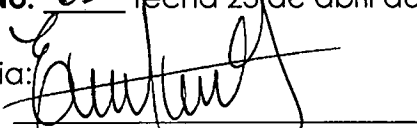


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 65 fecha 23 de abril de 2024.

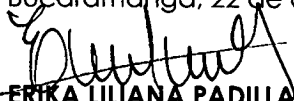
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00302-00
Proceso: VERBAL
Demandante: EDGAR GERARDO DUARTE RUÍZ
Demandada: SONIA YAMILE ARCINIEGAS PÉREZ

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a las partes a la Audiencia Inicial para el **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIÉNDOLAS**, para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha diligencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número móvil y el correo electrónico actualizados.

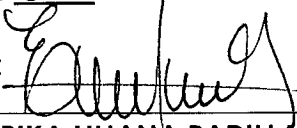
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

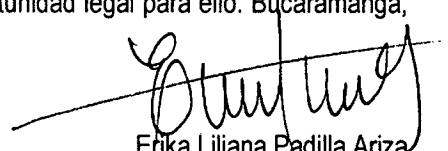
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 65 fecha 23 de abril de 2024.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte interesada presentó recurso de reposición en contra de auto inadmisorio y no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello. Bucaramanga, 22 de abril de 2024.



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00058-00
Proceso : Verbal- Resolución.
Demandante : Blanca Cecilia Ávila Parra.
Demandado : Daniel Torres y Otros.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES

La demanda se declaró inadmisibile por las razones anotadas en auto del pasado 10 de abril, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la subsanara, sin que ello tuviera lugar; siendo que el apoderado judicial de la parte actora formuló recurso de reposición en contra de dicho auto, con miras a que se revoquen los numerales primero, segundo, tercero y sexto del mismo.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En primer término, sería del caso dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto que inadmitió la demanda, sino fuera porque el mismo resulta improcedente a voces del artículo 90 del C.G.P. que, en lo pertinente, establece: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda*"; en consecuencia, fuerza rechazar de plano el aludido recurso.

De otra parte, verificado que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la respectiva oportunidad, se impone dar cumplimiento a lo establecido en la norma en cita atendiendo que no fueron subsanadas las falencias que le fueron enrostradas mediante la providencia a que viene haciéndose referencia y al efecto, proceder al rechazo de la misma.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia del 10 de abril de 2024; de conformidad con lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda VERBAL impetrada por BLANCA CECILIA ÁVILA PARRA, en contra de LUIS ALBERTO BURGOS BARAJAS.

TERCERO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por tratarse de un proceso digital y de que estos se encuentran en su poder.

CUARTO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

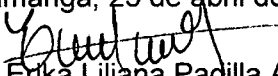


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 65

Bucaramanga, 23 de abril de 2024.

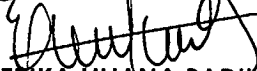


Erika Liliana Paolla Ariza
Secretaria

Radicación: 2024-00072-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CESAR AUGUSTO GÓMEZ CAMELO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$336'053.664,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1098678042, -contentivo de las obligaciones Nos. 05904046200610268 - 05804046400397048 - 04410804588021478 - 06104046200610256 y 05904670300056708- anexo a la demanda y visible en los folios 22 y 23 del archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 2. SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$74'068.989,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 1098678042, anexo a la demanda y visible en los folios 22 y 23 del archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2024, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

Radicación: 2024-00072-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o, en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenando el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: **Ofíciase** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA S.A.S. -que actúa por conducto de DANYELA REYES GONZÁLEZ, a su vez representante judicial de dicha sociedad-; para actuar como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad -archivo No. 3 del Cdno. principal del expediente digital-.

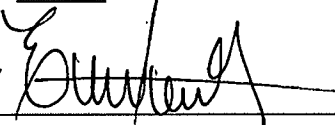
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 65 fecha 23 de abril de 2024.

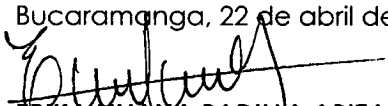
Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00072-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMELO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero que figure a nombre del demandado **CESAR AUGUSTO GÓMEZ CAMELO**, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT y BANCO SERFINANZA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

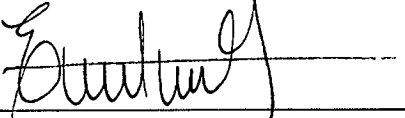
Limítese la medida a la suma de \$ 615'183.980,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 65 fecha 23 de abril de 2024.

Secretaria 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA